

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DE DOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, OTORGADO A FAVOR DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2016").

VI. **Otorgamiento del Título de Concesión Única y Título de Concesión de Bandas.** El Pleno del Instituto, en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/141216/739 por la cual resolvió otorgar dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud-Modulada (en lo sucesivo "AM"), y en su caso, la concesión única correspondiente, los cuales se mencionan a continuación:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Localidad a servir	Estado	Fecha de notificación
1	XEPBGJ	AM	630 kHz	Guadalajara	Jalisco	05-abr-17
2	XEPBPV	AM	1080 kHz	Puerto Vallarta		

VII. **Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de dos Títulos de Concesión.** Con escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto (en lo sucesivo la "Solicitud de Acreditación"), el Lic. Alberto Mora Martín del Campo en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (en lo sucesivo "SJRTV"), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de dos Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos el Antecedente VI de la presente Resolución, escritos que se mencionan a continuación:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Folio de la Solicitud	Fecha de Ingreso
1	XEPBPV	AM	1080 kHz	45703	6-oct-17
2	XEPBGJ	AM	630 kHz	45704	

VIII. **Primer y Segundo Alcance a la solicitud de acreditación.** A través de diversos escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto, el SJRTV presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditación, misma que a continuación se menciona:

No.	Distintivo	Servicio	Folio del primer alcance	Fecha de Ingreso	Folio del segundo alcance	Fecha de Ingreso
1	XEPBGJ	AM	46031	09-oct-17	47264	18-oct-17
2	XEPBPV	AM	46032			

- IX. **Primer requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1888/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, notificado legalmente el 23 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió al Gobierno del Estado de Jalisco (en lo sucesivo la "GEJ"), a través del SRTV para que presentara información adicional con la cual se permitiera tener debidamente integrada su Solicitud de Acreditación.
- X. **Atención al Primer Requerimiento de Información.** Mediante escrito presentado ante este Instituto el 6 de septiembre de 2018, el SRTV dio cabal cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente IX de la presente Resolución, con la documental que a continuación se menciona:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Folio de atención al segundo requerimiento	Fecha de Ingreso
1	XEPBGJ	AM	630 kHz	42874	06-sep-18
2	XEPBPV	AM	1080 kHz		

Es importante destacar que en el referido escrito, el Director General del SJRTV, manifestó su voluntad para que las documentales presentadas para el dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de las concesiones otorgadas tanto al GEJ como al SJRTV, pudieran ser utilizadas entre sí para efecto de la acreditación de los títulos de concesión con los que cuentan, por lo que estas se señalan a continuación:

No.	Distintivo	Frecuencia/ Canal	Folio de la Solicitud	Fecha de Ingreso	Atención al 1er requerimiento <sup>1</sup>	Fecha de Ingreso
1	XHVJL-FM	91.9 MHz	34681	12-jul-17	47269	18-oct-17
2	XHCGJ-FM	107.1 MHz	34684		47268	
3	XEJB-FM	96.3 MHz	34686		47294	
4	XHGJG-TDT	25	34680		47266	
5	XHGJV-TDT	46	34687		47267	
6	XHGZG-TDT	24	34679		47265	

<sup>1</sup> Los cumplimientos señalados, corresponden al cumplimiento del requerimiento IFT/223/UCS/1410/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, notificado legalmente el 15 de septiembre de 2017, mismo que no contemplo a las concesiones XEPBGJ-AM y XEPBPV-AM del SJRTV, toda vez que estas se encontraban en tiempo para su cumplimiento.

- XI. **Alcances a su escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información.** El SJRTV a través de sus escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 24 de septiembre y 7 de noviembre de 2018, presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

**SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28...**

**(...)**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

**(...)"**

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28...**

**(...)**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

**(...)"**

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

Aunado a lo anterior, el artículo 86 de la Ley, establece la obligación para los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias e indica las características y directrices que definen, a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

*"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes."*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en

términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8...

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de ésta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 de dos Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada, notificado por este Instituto al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, el pasado 05 de abril de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título, el concesionario deberá acreditar fehacientemente la instalación del consejo ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere la presente condición conforme a la propuesta autorizada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/739 de fecha 16 de diciembre de 2016. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

"(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el concesionario quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de dos Títulos de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de las diversas Solicitudes de Acreditación de la Condición 12 de dos Títulos de Concesión otorgados a favor del SJRTV, éstas fueron presentadas ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 de dos Títulos de Concesión referidos en el Antecedente VI de la presente Resolución, ello en relación con el cumplimiento

de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, es importante advertir que en términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión<sup>2</sup> (en lo sucesivo "Ley Orgánica del SJRTV"), expedida mediante Decreto Legislativo 24561/LX/13, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco (en lo sucesivo "Periódico Oficial"), el 07 de diciembre de 2013, el SJRTV es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual está sectorizado de la Secretaría de Cultura.

Bajo dicha tesitura, si bien el SJRTV se encuentra sectorizado a la Secretaría de Cultura, es importante mencionar que conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica del SJRTV, tiene como objeto, operar las frecuencias de radio y televisión permitidas o concesionadas al GEJ y el SJRTV, prestar servicios de comunicación, difundir la cultura de la sociedad jalisciense con especial énfasis en las manifestaciones culturales, artísticas y sociales, propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado de Jalisco, proporcionar información pertinente, veraz y oportuna, fomentando la participación en la protección y defensa de la libertad, entre otros; para lo cual, cuenta con atribuciones para planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de radio, televisión y cinematografía que desarrolle en cumplimiento de su objeto, motivo por el cual, éste se encuentra plenamente facultado para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese contexto y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, así como en los diversos escritos en alcance y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por el SJRTV, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica del SJRTV, este cuenta con independencia editorial; autonomía de gestión financiera, participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales.

---

<sup>2</sup> La Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, se encuentra para consulta en la página 18 del siguiente enlace: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-07-13-iii.pdf>

Asimismo, el artículo 6° de la Ley Orgánica del SJRTV y 5° del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión<sup>3</sup> (en lo sucesivo "Reglamento Interno del SJRTV") establece que el SJRTV, esta integrado de la siguiente manera:

"(...)

**Artículo 6o.** El Organismo estará integrado por:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General;

III. Un Consejo Consultivo;

IV. Un Órgano de Vigilancia; y

V. La estructura administrativa que establezca su reglamento interno con sujeción al

presupuesto de egresos.

"(...)"

En ese sentido, se advierte que la Junta de Gobierno es la máxima autoridad del SJRTV, ejerce sus funciones de manera colegiada, y cuenta entre sus atribuciones con la de expedir los manuales administrativos, acuerdos y demás lineamientos administrativos de su competencia conforme lo señalado en el artículo 11 fracción VII de la referida Ley Orgánica del SJRTV.

"(...)

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Expedir los manuales administrativos, acuerdos y demás lineamientos administrativos de su competencia;

"(...)"

Atendiendo a lo antes señalado y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno del SJRTV, acordó durante su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 10 de septiembre de 2018, aprobar las "Reglas para la Conformación, Operación y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos para las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso público concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Jalisco y del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión"<sup>4</sup> (en lo sucesivo "Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano"), quedando asentado en el acta SJRTV/JG/EXT/01/2018; las referidas reglas tienen por objeto regular el proceso de

<sup>3</sup> El Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, se encuentra para consulta en el siguiente enlace: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Jalisco/wo98024.pdf>

<sup>4</sup> Las Reglas para la Conformación, Operación y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos para las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso público concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Jalisco y del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, se encuentran para consulta en el siguiente enlace: <http://c7jalisco.com/?q=consejos-ciudadanos>

selección, conformación, conducción y desarrollo de los Consejos Ciudadanos del SJRTV, así como sus principales funciones y facultades<sup>5</sup>.

Las Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano señalan en su artículo 3, contar con cinco Consejos Ciudadanos, de acuerdo a la programación que transmiten las concesiones del GEJ y SJRTV, quedando distribuidas de la siguiente manera:

"(...)  
**ARTÍCULO 3...**

*Todas las frecuencias que transmiten la misma programación se encontrarán representadas por un mismo Consejo Ciudadano, quedando de la siguiente manera:*

*I. Un Consejo Ciudadano para las frecuencias de Televisión Digital Terrestre, canal 25 con distintivo de llamada XHGJG-TDT, canal 24 con distintivo de llamada XHGZG-TDT, y canal 46 con distintivo de llamada XHGPV-TDT.*

*II. Un Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio modulada 91.9 MHz, con distintivo de llamada XHVJLFM.*

*III. Un Consejo Ciudadano para las frecuencias de radio modulada 96.3 MHz, con distintivo de llamada XDBFM y 107.1 MHz, con distintivo de llamada XHCGJ-FM.*

*IV. Un Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM.*

*V. Un Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM.  
(...)"*

En atención a lo anterior, y a efecto del análisis de la presente resolución, solo se mencionarán las documentales presentadas para la conformación de los Consejos Ciudadanos señalados en las fracciones IV y V, esto es i) Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM y ii) Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM.

---

<sup>5</sup> Las Reglas que en una primera instancia normaron la conformación de los consejos ciudadanos del SURTV, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno durante su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2017, quedando visibles en el acta SJRTV/JG/ORD/02/2017 y modificadas en su Primera Sesión Extraordinaria del 10 de septiembre de 2018, como se indicó en el párrafo conducente en la presente nota.

En ese sentido, en atención a lo señalado en el artículo 2 de las Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano, el órgano competente para llevar a cabo el proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos es el *Comité de Selección de Consejos Ciudadanos del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión* (en lo sucesivo "Comité de Selección"), el cual conforme lo señalado en el artículo 6 de las mencionadas reglas es un órgano colegiado conformado de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO 6.** *El Comité de Selección de Consejos Ciudadanos, es un Órgano Colegiado creado por la Junta de Gobierno del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, y estará conformado por:*

- I. *El Director General;*
- II. *El Coordinador Especializado A;*
- III. *El Coordinador B;*
- IV. *El Coordinador de Información y;*
- V. *El Coordinador de Gestión.*

*Todos estos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.*

*El Director General, fungirá como Presidente del Comité de Selección de Consejos Ciudadanos.*

"(...)"

Para efecto de que el Comité de Selección, lleve a cabo el proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos, cuenta con la facultad para realizar la convocatoria; vigilar y asegurar la difusión de la misma en las frecuencias de radio y televisión, así como en los medios electrónicos del SJRTV; en ese sentido, fueron emitidas la i) Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano para la frecuencia en amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM concesionada a favor del SJRTV y ii) Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano para la frecuencia en amplitud modulada de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM concesionada a favor del SJRTV; mismas que fueron publicadas en la página web del SJRTV el 19 de septiembre de 2017 y tuvieron una vigencia al 25 de septiembre del mismo año, las cuales en su parte conducente señalaron lo siguiente:

"(...)

#### **BASES**

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- b) *25 años cumplidos;*
- c) *Contar con una experiencia de por lo menos 02 años en materia de medios públicos;*

d) Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;

e) No laborar en el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

f) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;

g) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

h) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

**Documentación probatoria en original y copia para cotejo, (la original será devuelta de inmediato)**

-Curriculum Vitae actualizado, con toda la documentación adicional que avale las actividades académicas y laborales del aspirante.

-Acta de nacimiento, credencial para votar o pasaporte nacional vigente.

-Título profesional o cédula profesional

- Manifiestos firmados bajo protesta de decir verdad que cubran lo solicitado en las bases respecto a los Incisos e), f), g), h); mismos que podrá descargar en el enlace:

[www.c7jalisco.com/convocatorias/consejo1080.pdf](http://www.c7jalisco.com/convocatorias/consejo1080.pdf)

Publicación del calendario de inscripción y recepción de documentos:

El periodo de inscripción iniciará a partir del 19 de septiembre de 2017 y concluirá el día 25 de septiembre de 2017.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

No se recibirá ninguna solicitud fuera de las fechas señaladas en la convocatoria. Los documentos que se presenten deberán ser fidedignos, caso contrario se desestimará su candidatura.

Los aspirantes que no hayan sido seleccionados serán considerados en un grupo de reserva para sustituciones.

**En caso de requerir que las copias sean devueltas deberá hacerlo durante un periodo de 30 días posteriores a la notificación de conformación del Consejo y mediante solicitud en formato libre.**

El Organismo otorgará 9 plazas en función del perfil y de los resultados de los aspirantes para formar parte del Consejo Ciudadano.

No se inscribirá a los aspirantes ex trabajadores del Organismo que hayan sido destituidos o rescindidos de su contrato, mediante determinación administrativa o jurisdiccional.

La Comisión encargada de revisar los perfiles de los candidatos, emitirá un dictamen, que remitirá a la Dirección General, para que sea esta quien designe de los perfiles

*propuestos, quienes integraran cada consejo ciudadano, una vez sean elegidos, se les hará de su conocimiento por medio del correo electrónico que hayan asentado en sus Curriculum Vitae.*

*(...)"*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida y en cumplimiento a lo dispuesto en la misma; se convocó a los integrantes del Comité Selección a efecto de participar en la apertura de propuestas que fueron entregadas al SJRTV por los solicitantes a ser parte de los Consejos Ciudadanos, por lo que el 25 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la sesión de elección quedando en el acta constancia de lo siguiente:

*"(..."*

#### **CONSTANCIA**

*Con base en el análisis de los perfiles presentados y en la documentación solicitada en la convocatoria por este ente:*

*Este Organismo determina establecer un Consejo Ciudadano para cada una de las frecuencias de amplitud modulada, en razón que cada una de estas frecuencias, es decir 630 KHz (XEPBJG-AM), con distintivo de llamada y 1080 KHz (XEPBPV-AM), con distintivo de llamada tienen programación propia.*

*- Que para la conformación del Consejo Ciudadano para la frecuencia 630 KHz (XEPBGJ-AM) se recibieron un total de 11 expedientes, de los cuales únicamente 9 cumplieron con las especificaciones solicitadas en la convocatoria, como se demuestra en el cuadro anexo 1.*

*Que para la conformación del Consejo Ciudadano para las frecuencias 1080 KHz (XEPBPV-AM), se recibieron un total de 9 expedientes, de los cuales la totalidad cumplió con las especificaciones solicitadas en la convocatoria, como se demuestra en el cuadro anexo 2.*

*(...)"*

En ese sentido, el 26 de septiembre de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de instalación del Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM y ii) Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM en las cuales se estableció que ambos Consejos Ciudadanos se constituirán como un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, democrático y autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones; buscando profundizar la relación entre la sociedad civil y el SJRTV, estarán integrados con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresarán en los temas de

libertad de expresión, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; así también fungirá como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado; quedando integrados de la siguiente manera:

- Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM<sup>6</sup>:

Lic. Guadalupe Rivas Cruz (Consejero Presidente)

Lic. Cristina Paz Eugenia Prado Acevedo

Lic. Rigoberto Olguín Velázquez

Lic. Rafael Galdámez Vázquez

Lic. Rurik Flores Rodríguez

Lic. Israel Castellanos Díaz

Lic. Judith Barboza Vargas

Lic. Gerardo Fernández Duch

Lic. Adriana Rivas Cruz

- Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM<sup>7</sup>:

Lic. Nesly Mombrun (Consejero Presidente)

Lic. Cindy Barajas Armenta

Lic. Jorge Eduardo Solís Alcántar

Lic. Guadalupe Cruz Guerrero

Lic. Melissa Beatriz León Gómez

Héctor Fernando Fernández Laure

Lic. Victoriano de la Cruz Cruz

Lic. Enrique de Jesús Aceves Arce

Lic. David Alejandro Saracco Álvarez

Una vez instalados ambos Consejos Ciudadanos procedieron a realizar su Primera Sesión Ordinaria el 28 de septiembre de 2017, donde en atención a sus facultades establecidas en el artículo 26 fracción II, de las Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano, y en atención a lo establecido en el orden del día, acordaron lo siguiente:

---

<sup>6</sup> La conformación del Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM, es visible en el siguiente enlace: <http://c7jalisco.com/?q=consejos-ciudadanos>

<sup>7</sup> La conformación del Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM, es visible en el siguiente enlace: <http://c7jalisco.com/?q=consejos-ciudadanos>

- Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM;

"(...)

**ACUERDO: CC-2-I-17: Se aprueban los MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

...

**ACUERDO: CC-4-I-17: Se aprueban las REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES.**

...

**ACUERDO: CC-6-I-17: Se aprueban los CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
(...)"

- Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM;

"(...)

**ACUERDO: CC-2-I-17: Se aprueban los MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

...

**ACUERDO: CC-4-I-17: Se aprueban las REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES.**

...

**ACUERDO: CC-6-I-17: Se aprueban los CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
(...)"

En ambos casos y para cada una de las documentales aprobadas por ambos Consejos Ciudadanos, se instruyó al Secretario Técnico solicitar a la Junta de Gobierno del SJRTV, incluyera en el orden del día de su siguiente sesión, para efectos de su aprobación; en ese sentido, la Junta de Gobierno durante su Sesión, celebrada el 05 de octubre de 2017, procedió aprobar los documentos normativos presentados por los Consejos Ciudadanos, lo cual quedó asentado en los acuerdos siguientes:

"(...)

**SJRTV/JG/ACU/02/2017**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueban las REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO LLAMADA XEPBGJ-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, creadas y aprobadas a su vez por el Consejo Ciudadano para la Frecuencia de Radio de Amplitud Modulada 630 KHZ con Distintivo de Llamada XEPBGJ-AM, en su primera sesión ordinaria.

**SEGUNDO.** - Se aprueban las REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO LLAMADA XEPBPV-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, creadas y aprobadas a su vez por el Consejo Ciudadano para la Frecuencia de Radio de Amplitud Modulada 1080 KHZ con Distintivo de Llamada XEPBPV-AM, en su primera sesión ordinaria 2017.  
(...)"

"(...)  
SJRTV/JG/ACU/03/2017

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueban los MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA FRECUENCIA DE RADIO DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBGJ-AM., creadas y aprobadas a su vez por el Consejo Ciudadano para la Frecuencia de Radio de Amplitud Modulada 630 KHZ con Distintivo de Llamada XEPBGJ-AM, en su primera sesión ordinaria 2017.

**SEGUNDO.** - Se aprueban los MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA FRECUENCIA DE RADIO DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBPV-AM., creadas y aprobadas a su vez por el Consejo Ciudadano para la Frecuencia de Radio de Amplitud Modulada 1080 KHZ con Distintivo de Llamada XEPBPV-AM, en su primera sesión ordinaria 2017.  
(...)"

"(...)  
SJRTV/JG/ACU/04/2017

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueban los CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBGJ-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, creadas y aprobadas a su vez por el Consejo Ciudadano para la Frecuencia de Radio de Amplitud Modulada 630 KHZ con Distintivo de Llamada XEPBGJ-AM, en su primera sesión ordinaria 2017.

**SEGUNDO.** - Se aprueban los CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 1080/KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBPV-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, creadas y aprobadas a su vez por el Consejo Ciudadano para la Frecuencia de Radio de Amplitud Modulada 1080 KHZ con Distintivo de Llamada XEPBPV-AM, en su primera sesión ordinaria 2017.

(...)"

Ahora bien, como quedó señalado, dentro de los documentos aprobados para el Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM y Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM, se tienen los denominados "MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA FRECUENCIA DE RADIO DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBGJ-AM" y "MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA FRECUENCIA DE RADIO DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBPV-AM", mismos que fueron aprobados por la Junta de Gobierno mediante acuerdo SJRTV/JG/ACU/03/2017, a través de los cuales el SJRTV señala que una de sus tareas esenciales del como medio de servicio público, es informar de manera plural y con independencia de intereses particulares, políticos o económicos, por ello es importante no sólo proporcionar información y noticias, sino también promover la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno local, nacional e Internacional.

Por lo anterior, el SJRTV deberá llevar a cabo su labor de informar siempre con profesionalismo, oportunidad y veracidad, toda vez que la credibilidad que la sociedad está relacionada con la calidad de la información que dicho medio proporciona; esto es, la precisión de los datos, la profundidad en el tratamiento de los hechos, la actualidad de la información y la legitimidad de las fuentes, por lo que dichos mecanismos para ambos Consejos Ciudadanos señalan en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

*En este sentido, los medios, multi e hipermedios del SJRTV deberán:*

- 1. Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución.*
- 2. Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir así a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.*
- 3. Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social.*
- 4. Contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada.*

Para ello, además de proporcionar noticias, propiciará espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito local, nacional y mundial.

5. Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos. En ese tenor, y para abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, se promoverá la participación de mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, como los de debate político, económico y deportivo.

6. Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.

7. Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares del Estado y sus Municipios, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional.

8. Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos, no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica.

9. Establecer claramente los límites entre información y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.

10. Proveer a la sociedad no sólo de noticias sino también de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos.

11. Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad.

12. Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.

13. Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.

14. No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas. Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación.

15. Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.

16. Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.

17. Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.

18. *Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales entre otras.*

19. *Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social.*

*El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad.*

*(...)”*

Como se observa, el conjunto de estos mecanismos es de utilidad en la toma de decisiones, toda vez que evitarán la improvisación y la incertidumbre, en ese sentido señalan que deberán ser transmitidos a los trabajadores y trabajadoras del SJRTV de manera eficaz y transparente, con el objetivo de promover una sensibilización a gran escala de los mismos y de que impacten de manera real en las prácticas cotidianas de su quehacer en la radio.

Del análisis a los mecanismos antes citados, se estima que el SJRTV se legitima frente a sus audiencias creando un valor de identidad entre la base laboral y los medios, la difusión pública de dichos mecanismos reafirmar transparencia y el compromiso con la sociedad, pues cuando estas acciones se hacen públicas, la ciudadanía cuenta con elementos para evaluar si la acción de los medios corresponde a la enunciación de sus compromisos, por lo tanto, los *“MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA FRECUENCIA DE RADIO DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBGJ-AM”* y *“MECANISMOS PARA ASEGURAR UNA INDEPENDENCIA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA FRECUENCIA DE RADIO DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBPV-AM”*, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad determina que el SJRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** El SJRTV es un organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integra entre otros, por las aportaciones en numerario, servicio y subsidios que proporcione el Estado de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del SJRTV.

En ese sentido, se advierte que el SJRTV para el ejercicio fiscal 2017, obtuvo un presupuesto de \$62, 838,116.00 (sesenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), según se observa en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2016.<sup>8</sup>

Ahora bien, respecto el presupuesto otorgado al SJRTV para el ejercicio fiscal 2018, obtuvo un presupuesto de \$61, 828,116.00 (sesenta y un millones ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), según se observa en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2017<sup>9</sup>; respecto lo anterior, el SJRTV señala que cuenta con un presupuesto destinado para asegurar la operación y mantenimiento del servicio de sus frecuencias de AM de \$3,501,500.00 (tres millones quinientos un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra para consulta de las audiencias en el siguiente enlace: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Presupuesto%20para%20frecuencias-2-3\\_0.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Presupuesto%20para%20frecuencias-2-3_0.pdf)

Por lo anterior, se considera que el SJRTV garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su patrimonio, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el SJRTV acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** El SJRTV señala que tanto el Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM y Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM, y el Defensor de Audiencias, constituyen mecanismos de participación ciudadana al ser estos de

---

<sup>8</sup> Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Jalisco el 31 de diciembre de 2016, se encuentra público en el siguiente enlace:

[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-31-16-vii\\_vol\\_ii.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-31-16-vii_vol_ii.pdf)

<sup>9</sup> Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Jalisco el 28 de diciembre de 2017, se encuentra público en el siguiente enlace:

[https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20SJRTV%202018\\_0.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20SJRTV%202018_0.pdf)

carácter consultivo, democrático y autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones; buscando profundizar la relación entre la sociedad civil y el SJRTV.

En razón de lo anterior, los Consejos Ciudadanos antes mencionados en cumplimiento a la atribución conferida en artículo 26, fracción III, de las Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano, relativa a expedir los Criterios de Participación Ciudadana; durante su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017, elaboraron, analizaron, discutieron y acordaron, aprobar los "CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBGJ-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" y "CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBPV-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN", los cuales fueron aprobados por la Junta de Gobierno durante su Segunda Sesión, celebrada el 05 de octubre de 2017, como quedo establecido en el acuerdo SJRTV/JG/ACU/04/2017, y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

**Principios:**

**1.- Diversidad:** Se debe contemplar, velar y garantizar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género, propiciando su incorporación y reconocimiento a sus pueblos y comunidades indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria.

Esté criterio indica variedad y diferencia, se debe contemplar el enfoque de género y la perspectiva indígena, asociada a la promoción de la igualdad y la no discriminación, resguardando la representación de organizaciones de mujeres o que promueven intereses de género y de asociaciones indígenas, sean de nivel nacional, regional o sectorial.

**2. Representatividad:** Se debe tomar en cuenta la inserción efectiva de la sociedad, es decir su posicionamiento en la realidad social donde desarrolla su acción.

**3. Pluralidad:** Se debe garantizar la representación de las distintas corrientes de opinión que se expresan en la sociedad y que son de su interés. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto de la diferencia.

**4.- Libertad de Expresión:** Se debe garantizar la manifestación de las ideas y éstas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

**5.- Transparencia:** Toda persona sin necesidad de acreditar su interés o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Es decir se debe permitir informar a la ciudadanía sobre los programas y acciones del SJRTV ya que por atender a un servicio público y contar con financiamiento público se reconoce el compromiso de desarrollar una gestión transparente y abierta al control y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y la aplicación de sus recursos.

**6.- Celeridad:** Mediante un procedimiento sencillo, ágil y expedito se deberá analizar y dar respuesta a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

**7.- Promoción y Difusión:** Se deberá promover y difundir la protección de los derechos de las audiencias que pudieran ser afectados por los contenidos o la programación transmitida por el SJRTV, canalizando y respondiendo a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que se formulen, conforme a la legislación aplicable.

**8.- Imparcialidad:** Consiste en el deber que tiene el SJRTV de ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia y de dirigirse a la audiencia sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

**9.- Independencia:** es un principio que deberá expresarse en sus contenidos para cumplir con la obligación de informar a la sociedad con criterios éticos, profesionales y de calidad en atención al derecho del público de obtener información plural donde las ideas deben expresarse con toda libertad y ser independientes respecto a los intereses o presiones comerciales o políticas.

**10. Universalidad:** Objetivo profundamente igualitario, democrático y plural en la medida en que el SJRTV tiene la obligación de dirigirse al conjunto de la población sin discriminación alguna y en las mismas condiciones de acceso a sus contenidos.

**11.- Equilibrio Informativo:** Este principio debe observarse en sus contenidos y en particular en sus noticieros, a partir de ofrecer los mayores elementos, datos y opiniones que permitan a nuestras audiencias mantenerse informadas de los hechos de interés público para formarse su propio criterio. Para cumplir con este principio, deberá:

a) Verificarse y contrastarse toda la información.

b) No incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, adulteraciones o inexactitudes y no se aceptará la deformación o tergiversación de la información, ni sacarla de contexto deliberadamente.

c) Hacer uso correcto, preciso, incluyente y responsable del idioma.

d) Respetar la privacidad de las personas, a menos que existan repercusiones en el desempeño de una responsabilidad pública de los individuos.

e) *Respetar la presunción de inocencia de las personas. Evitando dar información sobre detenciones o hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada.*

f) *No se difundirá información con nombres e imágenes de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación.*

*(...)"*

En ese sentido, el SJRTV señala que es importante no sólo proporcionar información y noticias, sino también promover la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno local, nacional e internacional, llevando a cabo su labor de informar siempre con profesionalismo, oportunidad y veracidad; por lo que establece que la credibilidad que la sociedad otorga a un medio está relacionada con la calidad de la información que proporciona; es decir, la precisión de los datos, la profundidad en el tratamiento de los hechos, la actualidad de la información y la legitimidad de las fuentes.

Bajo dicha tesitura el SRJTV señala que tanto Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM y Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM, en conjunto a la figura del Defensor de Audiencias buscan reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivando la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que ayude a construir un medio público, por lo que ponen al uso de sus audiencias el correo electrónico [Redes@c7jalisco.com](mailto:Redes@c7jalisco.com), teléfono 52 01 (33)30305300 y redes sociales como twitter <https://twitter.com/C7Jalisco>; Facebook, <https://www.facebook.com/c7jalisco/>; la página oficial del SJRTV <http://alpine.c7jalisco.com/?q=sjrtv>, así como su apartado específico para el Defensor de las Audiencias <http://alpine.c7jalisco.com/?q=defensor>

Por lo anterior, se considera que los "CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBGJ-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" y "CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEPBPV-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" buscan garantizar los principios consagrados en los artículos 2o, 6o, y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al señalar que deberán ser observados y atendidos de manera oportuna y eficaz por el SJRTV, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de sus radloescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar de su Defensor de

las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el SJRTV cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, Inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El SJRTV manifestó en su Solicitud de Acreditación que rige su funcionamiento de acuerdo a una serie de principios rectores, entre los que se encuentra aquel de máxima publicidad, es decir, que toda la información en su posesión y que se genera en virtud de sus actividades, es pública, completa, oportuna y accesible; misma que se encuentra publicada en el siguiente enlace <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/158>, conforme los siguientes rubros:

"(...)

- I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública,*
- II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado.*
- III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado.*
- IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado.*
- V. La información financiera, patrimonial y administrativa.*
- VI. La información sobre la gestión pública.*
- VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emite el SJRW, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;*
- VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el SJRT;*
- IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el SJRW, por sí o a propuesta del Instituto de Transparencia E Información Pública De Jalisco;*
- X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*
- XI. Los estudios financiados con recursos públicos;*
- XII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*
- XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y*

*XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.*

*(...)"*

Adicionalmente, señala cumplir a lo establecido en el numeral 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus principios, así como el procedimiento para que cualquier ciudadano pueda presentar una solicitud de información, mediante el sistema INFOMEX, [www.infomexjalisco.org.mx](http://www.infomexjalisco.org.mx); la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; o mediante el correo oficial para recibir solicitudes de información, [transparenciasjrtv@jalisco.com.mx](mailto:transparenciasjrtv@jalisco.com.mx); en complemento a lo anterior, el SJRTV señala haber sido ente de monitoreo por la Coordinación General de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual le otorgo una calificación de 92, posicionándolo como el Organismo más transparente en el sector cultura a nivel estatal.

Ahora bien, respecto a la redición de cuentas el SJRTV, señala tener la obligación de informar, justificar y responsabilizarse de la actividad económico-financiera que ha realizado durante el año, para ello, tiene la obligación de elaborar su cuenta pública, que refleja la forma en la que se ha desarrollado esta actividad, y está comprendida por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emana de los registros y son la base para la emisión de informes periódicos y para formulación de la cuenta pública anual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, el SJRTV es auditado anualmente por la Contraloría del Estado de Jalisco de conformidad a lo establecido en los artículos 38 fracciones I, II, IV, VI, XII, y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10, 20 fracción IV, 4°, 6° fracciones III, XXI y XXII; 8° fracción III; 23 fracciones I y IV, 24 fracción I, 25 fracciones I, II Y VIII, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, con la finalidad de verificar y comprobar la operación, funcionamiento, control interno, y el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables vigentes.

De esta manera, señala encontrarse obligado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, a remitir sus estados financieros dictaminados, cada anualidad por contador público externo autorizado por la Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el SJRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el SJRTV cuenta con un Defensor de las Audiencias que al igual que el Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM y Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM; forman parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia.

En ese sentido, el SJRTV designó al C. Alberto Fernando Velasco Vera como el Defensor de las Audiencias, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el bajo el número de folio 025684 de fecha 29 de mayo de 2018.<sup>10</sup>, el cual, conforme lo establecido en el capítulo IX de la Ley Orgánica del SJRTV es un órgano de auto-regulación que opera de acuerdo a los criterios del Código de Ética, busca reconocer y velar por los derechos de las audiencias, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la Información, motivando la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que contribuya a la construcción del medio público; adicionalmente la figura del Defensor de Audiencia buscará contribuir a la formación de una sociedad crítica con valores democráticos.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias de las audiencias, para lo cual el SJRTV pone al alcance de las audiencias el sitio <http://alpine.c7jalisco.com/?q=defensor> el cual contiene un formulario para la enunciación de las observaciones o quejas.

Respecto el Código de Ética, se señala que la Junta de Gobierno durante su segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de septiembre de 2017, aprobó el Código de Ética del SJRTV, mismo que se encuentra registrado ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el bajo el número de folio 28060 de fecha 21 de agosto

---

<sup>10</sup>El registro del C. Alberto Fernando Velasco Vera como Defensor de las audiencias bajo el número de folio 025684 de fecha 29 de mayo de 2018, podrá ser consultado en el siguiente enlace:  
[http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/25684\\_180620170154\\_197.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/25684_180620170154_197.pdf)

de 2018<sup>11</sup> y que establece, entre otros, que los derechos de las audiencias, serán vigilados por el Defensor de las Audiencias.

En consecuencia, esta autoridad estima que el SJRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**F. Opciones de financiamiento.** El SJRTV manifestó en su solicitud de acreditación que, aunque puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás conforme lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica del SJRTV, actualmente opera únicamente con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Jalisco, con el cual garantiza su operación.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el SJRTV garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** El SJRTV refiere que con el fin de garantizar el pleno acceso a las tecnologías cuenta con: a) Infraestructura tecnológica adecuada al crecimiento exponencial de ancho de banda y de consumo de medios; b) Multiplataforma de medios que cuenta con dos canales de televisión digital (25.1V 25.2), así como una radiodifusora en frecuencia de amplitud modulada (630 y 1080) y una radiodifusora en frecuencia modulada (96.3, 107.1 y 91.9); c) Página de Internet con contenidos informativos educativos y culturales <http://alpine.c7jalisco.com/>, desde la cual la audiencia puede disfrutar de la señal streaming de su programación de radio <http://alpine.c7jalisco.com/?q=radio>; d) Aplicación móvil que está disponible para sistemas operativos android e ios completamente gratis, que contiene toda la programación y servicios con los que cuenta; e) redes sociales como Twitter: <https://twitter.com/c7jalisco?lang=es>; Facebook, <https://www.facebook.com/c7jalisco/>; YouTube, <https://www.youtube.com/channel/UCS1vquY6lsdA31B43fHrztQ>; así como el correo electrónico [Redes@c7jalisco.com](mailto:Redes@c7jalisco.com), y teléfono 52 01 (33)30305300, por medio de los cuales el SJRTV puede interactuar directamente con sus audiencias.

<sup>11</sup> El registro del Código de ética se encuentra inscrito bajo el número de folio 28060 de fecha 21 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/28060\\_180910165320\\_7334](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/28060_180910165320_7334).

El SJRTV señala que dichos medios de acceso tecnológicos permiten de manera permanente que las personas puedan hacer uso de los mismos, asegurándose el libre ejercicio de sus derechos, preservando así la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el SJRTV garantiza los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 630 KHz, con distintivo de llamada XEPBGJ-AM y Consejo Ciudadano para la frecuencia de radio de amplitud modulada 1080 KHz, con distintivo de llamada XEPBPV-AM, en cumplimiento a la atribución conferida en la en artículo 26, fracción I, de las Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano, relativa a expedir las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; durante su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2017, elaboró, analizó, discutió y validó, entre otros, los documentos normativos denominados "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO LLAMADA XEPBGJ-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" y "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO LLAMADA XEPBPV-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN", mismos que fueron aprobados por la Junta de Gobierno durante Sesión, celebrada el 05 de octubre de 2017, lo cual quedo establecido en el acuerdo SJRTV/JG/ACU/02/2017; mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

*El Consejo Ciudadano...definió una serie de normas para la expresión de la diversidad que coadyuven al buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (SJRTV). Entre dichas directrices deberán de tomarse en cuenta las siguientes...*

- 1. Enriquecer el debate local, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
- 2. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy*

diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.

3. Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.

4. Contribuir a la construcción de una ciudadanía, impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.

5. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los adolescentes y a los adultos mayores.

6. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos afectados, contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de todos los públicos afectados.

7. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para el cual buscará:

a) Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su origen e identidad.

b) Fomentar la igualdad de género.

8. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda el SJRTV, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.

9. Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos. Estos contenidos deberán contribuir a promover "el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia" y asegurar "la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad." (Ley del SJRTV, Art.3).

10. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los Mecanismos para asegurar la Independencia Editorial del SJRTV.

11. Reconocer a todas las culturas que conforman, los Municipios, el Estado y la Nación contribuyendo a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural,

*entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*

*12. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*

*13. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el SJRTV con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el código de ética, mecanismos para asegurar la independencia editorial y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*14. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

*(...)"*

Con lo anterior puede advertirse que el SJRTV definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales principalmente, se encuentran enfocadas en enriquecer el debate local, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.

Por lo antes expuesto, se considera que las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 630 KHZ CON DISTINTIVO LLAMADA XEPBGJ-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" y "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES PARA LA FRECUENCIA DE AMPLITUD MODULADA 1080 KHZ CON DISTINTIVO LLAMADA XEPBPV-AM DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" al estimular la diversidad cultural, social y política, garantizando el principio de pluralidad en todos sus contenidos, son adecuados para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radiodifusora en relación con su audiencia, por lo tanto, esta autoridad considera que el SJRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento al SJRTV que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso III), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión acredita el cumplimiento de la Condición 12 de dos Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos el Antecedente VI de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se le informa al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



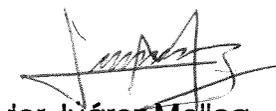
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojca  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sostenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/26.